



#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta sendos memoriales los días 28 y 29 de junio de 2021, con los cuales pretende subsanar la falta advertida por auto de fecha 18 de junio de 2021 y notificado por estado el 21 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO

SECRETARIO

RADICADO	0800131050112021-00118-00
DEMANDANTE	ALBA MILENA ANTOLINEZ COTE
DEMANDADO	LABORATORIOS INCOBRA S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

En auto notificado en fecha 21 de junio de 2021, se dispuso mantener la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que los documentos aportados como pruebas y visibles, según foliatura indicada por la parte demandante, a folios 23, 40 y 41 son totalmente ilegibles, por lo cual, se solicitó a la parte demandante que aporte las documentales citadas, en debida forma.

Sin embargo, en fecha 28 de junio de 2021, es decir, dentro del término legal para hacerlo, la parte demandante presenta al despacho, por medio del correo del juzgado, memorial con el cual aporta los mismos documentos ilegibles allegados con la demanda y objeto de requerimiento y pretendiendo una prórroga para la subsanación; sin embargo, al haber sido notificado el auto el día 21 de junio de 2021 el término para subsanar la demanda se extendía solo hasta el 28 de junio de 2021, lo que indica que a partir de la fecha cualquier documento presentado debe a entenderse entregado fuera del término legal para hacerlo.

Así las cosas, al no subsanar la falta advertida, se entiende que, dejó precluir el término y, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., del que se transcribe lo siguiente: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)*”, se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el juzgado

#### RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo expuesto.
- 2.- En caso de ser solicitado, devolver la demanda sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00118

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43e768dfcb81814caa1c019d3fe1a0425340c363cabb4decc0f991df07b0cd7**

Documento generado en 22/07/2021 12:02:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**